



VISTOS:

El Informe N° 000054–2024-SERNANP-RNPAR, donde se recomienda aprobar el ingreso de catorce (14) personas al XXXVI Programa de Guardaparques Voluntarios para el periodo diciembre– marzo correspondiente al I Trimestre del 2024;

CONSIDERANDO:

Mediante artículo 29° de Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales protegidas para el desarrollo de actividades de investigación científica básica y aplicada, así como para la educación, el turismo y la recreación en la naturaleza las mismas que solo serán autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área en la cual se lleven a cabo y se respeten la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro del área;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1281-75-AG se estableció la Reserva Nacional de Paracas, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y los distritos de Salas y Ocucaje, provincia de Ica -región Ica, siendo su objetivo de creación, la preservación y uso sostenible de muestras representativas de la diversidad biológica, el desierto Pacífico Subtropical y del Desierto Pacífico Templado Cálido;

Mediante Decreto Legislativo N° 1013 aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, promueve el desarrollo de programa de guardaparques voluntarios con el objetivo de fortalecer las capacidades de gestión de las ANP, teniendo la oportunidad de brindar capacitación y entrenamiento a los participantes, contribuyendo así con la formación de futuros profesionales.

Que, los programas de guardaparques voluntarios están orientados principalmente a estudiantes universitarios de carreras afines a la conservación, los cuales pueden desarrollar actividades como inventarios biológicos, evaluaciones poblacionales o monitoreos encaminados a mejorar las bases de datos de las ANP.

Que, los guardaparques voluntarios están reconocidos por la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley 26834) y su Reglamento (DS-038-AD-2001), ejerciendo autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier actividad realizada por terceros que afecte al ANP considerándoseles así como custodios oficiales del patrimonio natural de la Nación.

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el ingreso de las siguientes personas como parte del XXXVI Programa de Guardaparques Voluntario, cuyo inicio es el 27 de diciembre del 2023 y finaliza el 31 de marzo del 2024.

Nombres y apellidos	DNI	Carrera
Brizet Alejandro Veramendi	70369746	Turismo
Jhon Hurtado Mateo	72166943	Turismo
Daniela Munayco Muchaypiña	75162206	Fotografía
Jesús Sucasaca Ayala	77340339	Biología
Dariela Paracta García	71229755	Ing. Ambiental
Sergio Salgado Calderón	72918766	Historia
Geeli Cordova Capcha	71127601	Ing. Medio Ambiente
Gladis Quispe Quiza	77535460	Ing. Ambiental
Marilú Espinoza Félix	76174862	Geografía
Reyna Hinojosa Zúñiga	75411910	Ing. Ambiental
Sharai Herrera Centi	72672407	Ing. Ambiental
Víctor Mendoza Cuno	72329823	Ing. Ecológica
Brenda Rodríguez Torres	71562617	Derecho
Gabriela Quiñonez Villugas	75342234	Ing. Industrial

Artículo 2º Notificar la presente Resolución Jefatural al titular.

Artículo 3º Encárguese al Especialista en Turismo a velar por la implementación de la presente resolución, como encargado del XXXVI Programa de Guardaparques Voluntarios para el I Trimestre del 2024.

Artículo 4º Regístrese la presente Resolución en el archivo de autorizaciones de la Reserva Nacional de Paracas y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

OMAR GERMAN CHUQUIHUACCHA CABRERA
JEFE DE ANP - RESERVA NACIONAL DE PARACAS(e)